

## REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS DEL SUFRAGIO

**Art. 1.-** El sufragio es deber y derecho de los estudiantes legalmente matriculados a partir del tercer semestre en la Universidad Técnica de Ambato, en las modalidades presencial y semipresencial de la ciudad sede, se garantiza la participación, permanencia, democracia, equidad, inclusión, transparencia, el Buen Vivir, que serán considerados como fines y principios de este proceso.

**Art. 2.-** Los responsables del correcto y normal desarrollo del proceso electoral son jerárquicamente:

- a) El Consejo Electoral Universitario Estudiantil; y,
- b) La Junta Receptora del Voto

### TÍTULO I

#### DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL CEUE

**Art. 3.- Consejo Electoral Universitario Estudiantil:** Es la máxima autoridad en el proceso electoral es el único organismo que tiene competencia para conocer y resolver sobre cualquier anomalía o reclamación suscrita durante todo el proceso de elecciones, estará integrado por:

- a) Una o un representante de los y las estudiantes de entre los miembros principales del Honorable Consejo Universitario, designado por este organismo, la primera quincena del mes de marzo de cada año, quien lo presidirá.
- b) Una o un delegado del Tribunal Electoral Universitario, quien será vicepresidente del organismo.
- c) Una o un representante de las Aso. Facultades, elegido entre los presidentes de las Aso. Facultad.
- d) Una o un representante de los indígenas y afroecuatorianos, quien actuará como vocal.
- e) Una o un representante de las personas con capacidades especiales, quien actuará como vocal.
- f) Los integrantes al CEUE actuarán con voz y voto
- g) Actuará como Secretario/a del Consejo Electoral Universitario el o la Secretario/a General de la Universidad Técnica de Ambato o su delegado/a, quien participará con voz informativa.

**Art. 4.-** La designación de los representantes de los afroecuatorianos, indígenas y personas con capacidades especiales, se la realizará de la siguiente manera:

- a. Las Secretarías de las Facultades remitirán al CEUE la nómina de todos los estudiantes que tengan las condiciones indicadas.
- b. Se designarán los representantes al CEUE constantes en los literales d) y e) del Art. 3 de este Reglamento, con sus respectivos alternos.
- c. De entre la nómina que entreguen las secretarías de las Facultades de los estudiantes afroecuatorianos e indígenas que cumplan las disposiciones legales y reglamentarias

- pertinentes, el Rector enviará una terna al Honorable Consejo Universitario para la designación de los tres mejores estudiantes.
- d. De entre la nómina que entreguen las secretarías de las Facultades de los estudiantes con capacidades especiales que cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el Rector enviará una terna al Honorable Consejo Universitario para la designación de los tres mejores estudiantes.
  - e. Para representar a las personas con capacidades especiales deberán presentar el carné expedido por el CONADIS o su equivalente.

**Art. 5.-** El CEUE será posesionado por el Rector de la Universidad Técnica de Ambato o su delegado.

**Art. 6.-** El Presidente del CEUE, convocará en la fecha oportuna a sus miembros, para iniciar los procesos electorales que correspondan y durará en sus funciones un año.

**Art. 7.- Son derechos, deberes y obligaciones de los miembros del Consejo Electoral Universitario Estudiantil:**

- a) Convocar a elecciones de los diferentes organismos estudiantiles.
- b) Determinar las mesas electorales pertinentes.
- c) Proclamar los resultados definitivos de la elección.
- d) Decidir por votación, como única y definitiva instancia las apelaciones que se suscitaren durante el proceso electoral, y sus decisiones serán inapelables.
- e) En caso de ausencia de los miembros de la Junta de Sufragio EL CEUE, completará el número de miembros entre los estudiantes empadronados en esa Junta que se encuentren presentes para el sufragio, para que asuman esas funciones.
- f) Resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los recursos y reclamos que interpongan los movimientos políticos participantes.
- g) Comunicar por escrito, al Honorable Consejo Universitario, las faltas cometidas, para la aplicación de sanciones, en los casos que ameriten.
- h) En el caso de existir un empate entre los candidatos a representantes de los organismos estudiantiles, el CEUE, realizará un sorteo público y quien resultare ganador de éste será proclamado como electo.
- i) Proceder a la posesión de los nuevos representantes estudiantiles.
- j) Solicitar al H. Consejo Universitario la conformación de una comisión de observación para el proceso electoral.
- k) Los demás que determine la ley.

**Art. 8.- Deberes, obligaciones y derechos del presidente del CEUE.-** El presidente del CEUE tendrá los siguientes deberes, obligaciones y derechos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, las normas estatutarias de la Universidad Técnica de Ambato; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.
- b) Vigilar los procesos de designación de los miembros del CEUE.
- c) Convocar a los miembros del CEUE para las sesiones que correspondan.
- d) Suscribir las comunicaciones oficiales del CEUE.
- e) Gozará de voto dirimente en caso de empate, en las decisiones que tome el CEUE.
- f) Posesionará a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el CEUE.
- h) Solicitar a las secretarías de las diferentes Facultades las listas de los estudiantes destacados académicamente para la conformación de las Juntas Receptoras del Voto.
- i) Los demás que determine el CEUE y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 9.-** En caso de ausencia temporal del presidente del CEUE, lo reemplazará en sus funciones el vicepresidente que será designado por este organismo; y, en caso de ausencia definitiva, el HCU lo designará de entre los representantes estudiantiles principales miembros del H. Consejo Universitario.

## TÍTULO II

### DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Art. 10.- Las juntas receptoras del voto estarán integradas por:**

- a) Una o un Estudiante destacado académicamente conforme al literal h) del Art. 8, nombrado por el CEUE; quien será el Presidente de la mesa.
- b) Una o un docente designado por el Consejo Directivo de Facultad quien actuará en calidad de secretario de la Junta Receptora del voto; con derecho a voz.
- c) Dos estudiantes destacados designados por el CEUE, quienes serán vocales de la Junta Receptora del voto, con derecho a voz y voto.
- d) Podrán participar como veedores del proceso una o un delegado por cada movimiento participante con derecho a voz, acreditado/a por el CEUE, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

**Art. 11.- Deberes y obligaciones de los miembros de las juntas receptoras del voto:**

- a) Las personas designadas para conformar las juntas receptoras del voto, deberán presentarse en el recinto electoral una hora antes del inicio del proceso electoral, para su respectiva posesión.
- b) Cumplir y hacer cumplir a todos los actores electorales el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ELECCIONES

**Art. 12.- La Convocatoria.-** Para la realización de todo proceso electoral, se requerirá de la convocatoria, la misma que se ceñirá a las siguientes normas:

- a) El organismo que convoque al proceso de elecciones será el CEUE.
- b) Se realizará con una antelación de treinta días plazo a la realización de las elecciones.
- c) Una vez realizada la convocatoria, no se podrá suspender por ningún motivo el proceso electoral.

**Art. 13.-** Por votación universal, directa y secreta se elegirá para cada caso:

- a) Para la FEUE
  - Una presidenta o presidente
  - Una vice presidenta o vicepresidente
  - Una secretaria o secretario
  - Una tesorera o tesorero
- b) Para la AFU
  - Una presidenta o presidente
  - Una vice presidenta o vicepresidente
  - Una secretaria o secretario
  - Una tesorera o tesorero

- c) Para la LDU
  - Una presidenta o presidente
  - Una vice presidenta o vicepresidente
  - Una secretaria o secretario
  - Una tesorera o tesorero
  
- d) Para la asociación de estudiantes de cada Facultad
  - Una presidenta o presidente
  - Una vice presidenta o vicepresidente
  - Una secretaria o secretario
  - Una tesorera o tesorero
  - Una delegada o delegado al comité ejecutivo de FEUE con su respectivo suplente.
  - Una delegada o delegado al comité ejecutivo de AFU con su respectivo suplente.
  - Una delegada o delegado al comité ejecutivo de LDU con su respectivo suplente.

**Art. 14.-** La duración de los nuevos directivos electos para los Organismos Estudiantiles será de un año calendario a partir del día de su posesión. Podrán ser reelectos por una sola ocasión.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INSCRIPCIONES**

**Art. 15.-** Realizada la convocatoria, los candidatos que deseen participar deberán inscribirse en un plazo de 15 días improrrogables a partir de la fecha de la convocatoria.

**Art. 16.-** A toda elección precederá la inscripción de candidaturas ante el CEUE tomando en cuenta la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. La inscripción de candidaturas lo hará únicamente el Coordinador de Campaña, con la documentación requerida y en las fechas establecidas por el mencionado organismo, las que serán improrrogables.

**Art. 17.-** La inscripción se hará ante el CEUE en el lugar designado para el efecto.

**Art. 18.-** En el momento de la inscripción el CEUE procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

**Art. 19.- Requisitos para ser coordinador de Campaña.-** Para ser coordinador de Campaña de un movimiento político ESTUDIANTIL deberá en un término de 5 días improrrogables a partir de la convocatoria presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de estar legalmente matriculado en la Universidad Técnica de Ambato en el período que se desarrollan las elecciones.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad y certificado de votación.
- c) Oficio dirigido al CEUE solicitando ser reconocido como coordinador de campaña del movimiento, frente o lista a la que representa.

**Art. 20.- Requisitos para ser Candidatos a FEUE, AFU, LDU y Asociaciones Estudiantiles.**

Para que la candidatura a las diversas dignidades estudiantiles, sea aceptada, es necesario que los postulantes presenten los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al CEUE solicitando la inscripción de las candidaturas, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los Candidatos, número de cédula de ciudadanía, número

de certificado de votación, número de folio y matrícula, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral, nombre de la carrera y Facultad en la cual cursa sus estudios y firmas de aceptación de los candidatos.

- b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Certificado de matrícula y asistencia a clases de cada uno de los candidatos.
- d) Certificado de no haber sido sancionado por ningún Organismo y/o Autoridades Universitarias.
- e) Certificado de haber obtenido un promedio académico de ocho sobre diez o su equivalente; en los dos semestres anteriores a su candidatura;
- f) los candidatos a presidentes y vicepresidentes deberán haber aprobado mínimo el 50% de la malla curricular de su carrera.
- g) Contar con el respaldo mínimo del 10% de firmas válidas del número de estudiantes matriculados en la UTA para respaldar las candidaturas de FEUE;
- h) Contar con el respaldo mínimo del 10% de firmas válidas del número de estudiantes matriculados en la UTA para respaldar las candidaturas de LDU;
- i) Contar con el respaldo mínimo del 10% de firmas válidas de estudiantes mujeres para respaldar las candidaturas a la AFU. Para el caso de AFU únicamente el respaldo será de las estudiantes mujeres; y,
- j) Contar con el respaldo mínimo del 7% de firmas válidas para las candidaturas de Asociaciones Estudiantiles.
- k) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el CEUE, el mismo que será impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente lo siguiente:
  - El nombre del frente, movimiento o lista a la que representan en siglas y letras.
  - El nombre del estudiante que firma, la carrera, la facultad a la que pertenece, curso, paralelo, número de cédula.
  - El sello del CEUE

**Art. 21.- Restricciones.-** No podrán postularse como candidatos:

- a) Estudiantes que se encuentren desempeñando una función docente o administrativa dentro de la Universidad hasta un año antes de realizada la convocatoria a elecciones.
- b) Aquellos estudiantes que participen como candidatos en dos o más listas a la vez,
- c) Estudiantes matriculados en las modalidades especiales, fuera de la ciudad sede.
- d) Los miembros del CEUE.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VOTACIÓN Y LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 22.-** Las votaciones se realizarán en el horario de 8H00 a 16H00.

**Art. 23.-** Si el Coordinador de Campaña del frente, movimiento o lista inscrita formulase observaciones, la junta receptora del voto dejará constancia del particular en el acta e informará al CEUE, para que tome las medidas pertinentes si fuera el caso, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 24.-** La o el estudiante, para poder sufragar deberá presentar obligatoriamente la cédula de ciudadanía a la junta receptora del voto, quienes entregarán, las papeletas para que el estudiante en forma personal y secreta consigne su voto, luego de lo cual deberá firmar el padrón, retirar su documento de identidad y retirarse del recinto electoral.

**Art. 25.-** Para la elección de las candidatas a las dignidades de la AFU sólo votarán estudiantes mujeres.

**Art. 26.-** Para que un estudiante pueda sufragar deberá encontrarse debidamente matriculado en la modalidad presencial o semipresencial de la UTA en la ciudad sede y encontrarse registrado en los padrones electorales.

**ART. 27.-** La o el estudiante que se presente y no conste en padrones, registrará su asistencia para no ser sancionado, pero no podrá sufragar.

**Art. 28.- Escrutinios.-** Terminado el Sufragio, se iniciará el escrutinio con sujeción al siguiente orden:

- a) FEUE
- b) AFU
- c) LDU; y
- d) ASOCIACIONES DE FACULTAD

**Art. 29.-** El CEUE proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de la votación, los votos en blanco se contabilizan y se sumarán al resultado del ganador.

Los votos nulos se contabilizarán, pero no se sumarán a ninguno de los candidatos.

**Art. 30.-** Se tomarán como votos válidos, los marcados con una línea en el casillero correspondiente o con cualquier señal que manifieste claramente la voluntad del elector, y toda marca o señal fuera del casillero respectivo será considerada como voto nulo, si la papeleta no presenta ninguna marca o señal será considerada como voto en blanco.

**Art. 31.-** Está terminantemente prohibido el ingreso al recinto electoral de cualquier docente o autoridad que no sea miembro de alguna junta receptora del voto, en caso de que esto ocurra el CEUE tomará las medidas necesarias, e informará al H. Consejo Universitario, para que se impongan las sanciones que correspondan.

**Art. 32.-** El CEUE elaborará cuatro tipos de papeletas de distinto color, para las diferentes elecciones. La papeleta para AFU se entregará sólo a estudiantes mujeres.

## **CAPÍTULO V**

### **NULIDAD DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y DE LAS ELECCIONES**

**Art. 33.-** El CEUE, considerará motivo de nulidad de una junta receptora del voto:

- a) Cuando se comprobare la falsificación, alteración de las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados, o se entregue una de las actas alteradas o con errores sustanciales.
- b) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté autenticado por el CEUE.
- c) Si las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados no tuviere las firmas de por lo menos dos de los miembros de la Junta Electoral. Los responsables de estos casos de nulidad serán sancionados por el H. Consejo Universitario de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 34.-** Se declarará la nulidad de las votaciones y escrutinios, sí el recinto electoral fuera cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria, o si el proceso electoral fuera interrumpido por alguna causa que el CEUE considere atentatorio al proceso.

## **CAPÍTULO VI**

### **LAS SANCIONES**

**Art. 35.-** El H. Consejo Universitario será el único organismo responsable de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante el proceso, garantizando el derecho a la defensa.

**Art. 36.-** EL CEUE remitirá al H. Consejo Universitario, la nómina de los estudiantes que están obligados a ejercer el voto y que no asistieron a cumplir con este deber estudiantil, con la finalidad de que se imponga la sanción correspondiente según lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes, en un plazo no mayor a treinta días.

**Art. 37.-** Se podrá justificar el no sufragio, mediante una certificación legalmente emitida por caso fortuito o de fuerza mayor, en un plazo de siete días, contados a partir del día siguiente al comicio electoral, esta justificación se la realizará ante el Señor Rector.

**Art. 38.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto que incumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados de acuerdo al "Estatuto Universitario" de la Universidad Técnica de Ambato.

**Art. 39.-** Las o los estudiantes, docentes y personal administrativo que contravinieran las disposiciones de este reglamentos estará sujeto a las sanciones que imponga el Consejo Universitario de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 40.-** Las personas que provoquen conflictos dentro del recinto electoral, serán expulsadas del mismo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA CAMPAÑA POLÍTICA**

**Art. 41.-** Las campañas electorales y actos proselitistas iniciarán el día siguiente de haber sido calificados los candidatos y concluirán 24 horas antes del sufragio.

**Art. 42.-** Veinte y cuatro (24) horas antes de ejecutarse el proceso se declarará recinto electoral los Predios de Huachi, con la suspensión de todo tipo de propaganda política y electoral. Está prohibido ubicar alta voces dentro y fuera del recinto electoral el día de las elecciones, suspendiendo las clases y con la prohibición expresa del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados por el H. Consejo Universitario, previo informe del CEUE.

**Art. 43.-** No se permitirá el ingreso a estudiantes o personas bajo la influencia del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **SOBRE EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL CEUE.**

**PRIMERA.-** Sólo el Coordinador de Campaña del movimiento al cual representa está facultado a realizar cualquier tipo de reclamo ante el **CEUE** en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** El CEUE en un plazo de 48 horas luego de finalizadas las inscripciones emitirá un informe en el que se indicará las candidaturas que han cumplido con todos los requisitos para postularse como elegibles. Aquellos que no cumplan no podrán participar en la lid electoral.

**TERCERA.-** Cualquier reclamo al CEUE se realizará dentro de un plazo de 24 horas siguientes al dictamen de calificación de las candidaturas que se indica en la Disposición General anterior.

**CUARTA.-** El fallo dictaminado por el CEUE, podrá ser apelado ante el H. Consejo Universitario dentro de las 24 horas siguientes a la calificación de candidatos, el mismo que se pronunciará en un plazo de 48 horas improrrogables, siendo un fallo definitivo.

**QUINTA.-** Las Secretarías Generales de cada unidad académica remitirán los respectivos Padrones Electorales de estudiantes habilitados para el proceso, los cuales deberán ser elaborados en orden alfabético por Facultad y contener los nombres y apellidos completos; número de cédula; semestre o nivel que cursa y casillero para firma.

No podrán ejercer su deber y derecho al voto quienes no consten en los padrones electorales remitidos por las Secretarías de Facultades.

**SEXTA.-** El único proceso de elecciones para Organismos Estudiantiles de la Universidad Técnica de Ambato reconocido por el H. Consejo Universitario, será el convocado por el CEUE y de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** Deróguese el Reglamento de Elecciones 2008 para Organismos Centrales FEUE, AFU, LDU y Asociaciones de Facultad, aprobado en sesiones ordinarias del H. Consejo Universitario mediante Resoluciones N° 0966-CU-P-2008 del 24 de junio del 2008 y N° 1013-CU-P-2008 del 1 de julio del 2008, los Reglamentos, Disposiciones Legales y Resoluciones del H. Consejo Universitario, que se opongan al presente Reglamento.

## **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato CERTIFICO que el presente **“REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”**, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2011, mediante resolución 1777-CU-P-2011; y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 19 de enero del 2012, mediante resolución 0101-CU-P-2012.

Dra. Miriam Viteri Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**